

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca-Arauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2022-00008-00.
Demandante: COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DE TAME LTDA.
Demandado: KAMBIAR COLOMBIA S.A.S. Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a resolver la solicitud de limitar el embargo al monto de la participación de los demandados, de conformidad con los siguientes,

I.- CONSIDERACIONES.

El apoderado de la parte demandada mediante la interposición de recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de abril de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, solicitó limitar el embargo al monto de la participación de los demandados.

Al respecto el Despacho negará la solicitud de limitar el embargo al monto de la participación de los demandados, porque las obligaciones adquiridas por los consorcios dentro del periodo de vigencia del contrato, se convierten en solidarias para todos sus contratantes que la integran, frente a terceros al tenor del numeral 6 del artículo 7 de la ley 80 de 1993¹, como lo ha afirmado la Corte suprema de justicia así:

*“«(...) En dicho campo, el **consorcio** es de igual modo un negocio de colaboración atípico, por el cual se agrupan, sin fines asociativos, los sujetos que acuerdan conformarlo, quienes voluntariamente conjuntan energías, por un determinado tiempo, con el objeto de desarrollar una operación o actividad específica, que consiste en ofertar y contratar con el Estado. Así resulta del texto del [art. 7º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública](#), que al definir lo que para los efectos de dicho régimen legal, se entiende por consorcio, determina que se presenta “cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato”, agrupación de sujetos*

¹ 6. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

que no origina un sujeto distinto, con existencia propia, y deja indeleble, en cada uno de los integrantes, su independencia y capacidad jurídica.

Ahora, aunque al reglamentar la “capacidad para contratar”, el art. 6º dispone que “pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes”, y añade que “también podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales”, disposición que invita a pensar que a pesar de no gozar de personalidad, excepcionalmente se les inviste de capacidad para contratar y obligarse con el Estado, a la postre no va más allá de autorizar la vinculación contractual de las entidades públicas, con las personas naturales o jurídicas que acudan a tales fórmulas convencionales –consorcio o unión temporal- con el fin de contratar con la administración, mediante la presentación de una sola propuesta en la que conjuguen potencial, experiencia, recursos, etc..

*Por supuesto que si la capacidad legal es la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones, es decir, para ser titular de unos y otros, y para hacerlos valer, en juicio o fuera de él, lo cierto es que también en materia de contratación estatal esa potestad termina atribuyéndose, siguiendo la regla general, a las personas que integran el consorcio, pues es en ellas en quienes se radican los efectos del contrato y sus consecuencias jurídicas. **Así, son los consorciados y no el consorcio quienes se hacen responsables, solidariamente, “de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato”**. Son ellos quienes resultan comprometidos por “las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato”, como paladinamente lo dispone el art. 7º, es decir, son ellos y no el consorcio los que asumen los compromisos que de la propuesta y el contrato resultan y los que deben encarar las consecuencias que de allí se desprendan, de ahí que se les exija indicar “si su participación es a título de consorcio o unión temporal”, y en el último caso, “los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante”, amén de señalar “las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad” –parágrafo 1- pues será dentro del marco del acuerdo consorcial y de la reglamentación del citado estatuto como deban hacerse efectivos, frente a ellos, los derechos y obligaciones originados en la oferta y el negocio concertado con la entidad del Estado (...).*

En vista de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO BBVA, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 24 de mayo de 2022; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

SEGUNDO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO CAJA SOCIAL, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 25 de mayo de 2022; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

TERCERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME, al oficio N° JCCA-399, mediante escrito del 01 de junio de 2022; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

CUARTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A., al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 01 de junio de 2022; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

QUINTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO DAVIVIENDA, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 02 de junio de 2022; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

SEXTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO POPULAR, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 07 de junio de 2022; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

OCTAVO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCOLOMBIA S.A., al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 07 de junio de 2022; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

NOVENO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 13 de junio de 2022; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DECIMO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 12 de julio de 2022; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO PRIMERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO AV VILLAS, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 22 de septiembre de 2022; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO SEGUNDO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO BBVA, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 24 de enero de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO TERCERO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO COLPATRIA, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 25 de enero de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO CUARTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO FALABELLA, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 26 de enero de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO QUINTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO DE BOGOTÁ, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 26 de enero de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO SEXTO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO DAVIVIENDA, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 06 de febrero de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO SÉPTIMO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO ITAU, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 09 de febrero de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DÉCIMO OCTAVO: PONER en conocimiento, a las partes por el término de 5 días, la respuesta allegada por BANCO AV VILLAS, al oficio N° JCCA-398, mediante escrito del 23 de marzo de 2023; para que, si bien lo desean, se pronuncien sobre su contenido.

DECIMO NOVENO: NEGAR la solicitud de limitar el embargo al monto de la participación de los demandados, de conformidad a la parte motiva de este proveído.

VIGESIMO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022² so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

VIGESIMO PRIMERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal³; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos⁴ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁵ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 123.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

³ Circulares 003 y 005 del 2021.

⁴ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

⁵ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c220c9e1ffe783080eba2cce52e8f5e2ebcb09fd6bae10bf98da6c54918eed**

Documento generado en 16/05/2023 03:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>